

SALARIO, TEQUIO Y PARTIDO EN LAS ORDENANZAS PARA LA MINERÍA MEXICANA DEL SIGLO XVIII

Por Roberto MORENO

Del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM.

Las fuentes

Son fuentes para el estudio del problema laboral que enuncia el título los textos de Gamboa, Areche, Gálvez y Velázquez de León ya estudiados en el antecedente trabajo de María del Refugio González.* Puestas en su orden cronológico, estas fuentes son:

1761. Francisco Xavier Gamboa, *Comentario a las ordenanzas de minas*.¹

1766. 6 de octubre. Francisco Xavier Gamboa, *Ordenanzas para las minas de Pachuca y Real del Monte*.²

* En este mismo volumen.

¹ GAMBOA, *Comentarios a las ordenanzas de minas*. Madrid, Oficina de Joaquín Ibarra, 1761. [24]-534 p. ils. Cito de la edición en 2 v. México, Talleres de "La ciencia jurídica", 1898-1899. ils.

² *Ordenanzas municipales que para el régimen y gobierno de las minas de la jurisdicción de Pachuca y Real del Monte, en virtud de superiores órdenes del excelentísimo señor marqués de Croix, caballero del orden de Calatrava, comendador en ella, de Molinas y Laguna Rota, teniente general de los ejércitos de su majestad, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de la real audiencia de ella, superintendente general de la real hacienda, presidente de la junta y juez conservador del ramo del tabaco y subdelegado general del nuevo establecimiento de correos marítimos del reino, etcétera, dispuso el señor don Francisco Xavier Gamboa, del consejo de su majestad, alcalde del crimen de la misma real audiencia, Real del Monte, septiembre 13 de 1766. Fueron publicadas por Luis CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo con los mineros de Real del Monte. Año de 1766*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960. 246 p. (Biblioteca del INHRM, 18), p. 104-110. Estas ordenanzas se publicaron por bando del virrey Croix de 6 de octubre de 1766. Este bando también fue publicado por el mismo Luis CHÁVEZ OROZCO *Los salarios y el trabajo durante el siglo XVIII. (Legislación y nómina de salarios)*. México, Publicaciones de la Secretaría de la Economía Nacional, 1934. (Documentos para la historia económica de México, III), p. 11-22.*

1770. 14 de septiembre. José Antonio de Areche, *Ordenanzas para el restablecimiento de las minas de Pachuca y Real del Monte*.³
1771. 17 de febrero. José de Gálvez, *Instrucción particular para el restablecimiento y gobierno de las minas del Real del Monte y demás comprendidas en el distrito de las cajas reales de Pachuca*.⁴
1778. 11 de mayo. Joaquín Velázquez de León, *Ordenanzas de la minería de Nueva España, formadas y propuestas por su Real Tribunal de orden del rey N. S.*⁵
1778. Joaquín Velázquez de León, *Notas a las ordenanzas*.⁶
1783. *Reales ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la minería de Nueva España y de su Real Tribunal General*.⁷

A más de estos textos, son fuentes indispensables varios informes y cartas de los comisionados y las autoridades virreinales.

El problema

En el trabajo minero de la Nueva España se puso en práctica desde muy antiguo un régimen laboral que consistía en conceder a los barreteros y otros operarios una participación en el mineral extraído. A esta participación se le llamó *partido*, pues se trataba de partir entre el minero y el operario el excedente del mineral después de la cuota o *tequio*.⁸

Esta forma de trabajo tiene dos raíces obvias: la falta de capital financiero en mineros pequeños que les obligaba a compartir la esperanza,

³ Puntos que deberán contener las nuevas ordenanzas que se hayan de formar para el restablecimiento de las minas de Pachuca y Real del Monte con arreglo a las providencias que en respuesta de la misma fecha pide el fiscal don José Antonio de Areche, en vista de lo que ha informado don Pedro José de Leoz, comisionado para este asunto en aquellos reales. A. G. N. Minería, v. 148, f. 62r-7lv.

⁴ Publicada en CHÁVEZ OROZCO, *Los salarios...*, p. 40-51. Gálvez redactó unas ordenanzas con pretensiones de aplicación general para la Nueva España, que nos son desconocidos.

⁵ El original inédito hasta ahora, se encuentra en A. G. N., *Minería*, v. 38, f. 214-296 y en A. G. I., *México*, 2240. Aunque el proyecto está firmado por todos los miembros del Tribunal, sabemos bien que su redactor fue Velázquez de León. Vid. mis trabajos *Apuntes biográficos de Joaquín Velázquez de León, 1732-1786, Historia Mexicana*, v. XXV, julio-septiembre de 1975, n.º 1 (97), p. 41-75, y *Joaquín Velázquez de León y sus trabajos científicos sobre el valle de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1976. (Serie de Historia Novohispana, 25), cuyos capítulos 7 y 8 de la primera parte están dedicados a los proyectos de Velázquez.

⁶ Se encuentran en A. G. N., *Civil*, v. 1381, exp. 1, f. 1-66 y en A.G.I., *México*, 2240.

⁷ Madrid, 1783, XLVI-214 p. Cuentan con muchas ediciones durante el siglo XIX.

⁸ *Tequio* es una palabra náhuatl: *tequioiti* = trabajo.

primero, y el mineral después, y la escasez notoria de mano de obra, lo que forzaba a emplear sistemas más atrayentes. El partido no era, de ninguna manera, excluyente del salario, ni ambas formas excluyentes de otras como el cuatequil o trabajo comunal de los indios, el trabajo forzado y la esclavitud.

El sistema de partido se prestaba a toda clase de fraudes tanto por parte del minero como por parte de los operarios. Era común que los barreteros escogieran el mineral dentro de la mina y apartaran el mejor para sacarlo al final, después del tequio. El patrón podía tratar de aumentar el tequio o reducir el partido o cometer fraudes en el momento de partir, impidiendo al barretero asistir a la operación. También podía el dueño reducir la ganancia de sus operarios obligándolos a recibir un corto salario y comprar por ellos mismos las herramientas indispensables para su trabajo. Las formas de fraudes son variadísimas y las veremos en el estudio del caso de Real del Monte.

En la segunda mitad del siglo XVIII, las minas más ricas de Pachuca y Real del Monte pertenecían a Pedro Romero de Terreros, conde de Regla, empresario español fabulosamente rico y que mucho se distinguió por su generosidad para con el rey y con obras piadosas de diversa índole.⁹ En 1766 se presentó en sus minas un auténtico movimiento de huelga que degeneró en tumulto y alcanzó tan grandes proporciones que puso de manifiesto la necesidad de una nueva legislación para la minería novohispana.

El 28 de julio de 1766 presentaron los barreteros de la veta Vizcaína un pliego petitorio, quejosos de su condición por las siguientes razones:

... porque el único auxilio que el barretero lleva a una mina es el partido que puede sacar en su tequio, que es y ha sido lo que ha mantenido siempre con decencia a los operarios, no el salario, porque éste son cuatro reales, que en el día o noche que trabaja los gasta en la mina misma para alimentarse y fortalecerse en el trabajo y humedades de la mina y los partidos de la veta nunca han sido correspondientes al tequio, porque antes se partía revolviendo el metal, que aunque es cosa fuera de estilo ya descendimos con ello porque se partía en conciencia y algo nos quedaba, aunque no lo que pudiera quedar si se partiese según la antigua costumbre, sólo aquel metal que el barretero saca a partir sin revolverlo ni usar de otras habilidades perjudiciales a los operarios. Después se quitó la revoltura y se impuso que de cada tres costales de tequio sacase el barretero uno para partir; aunque contra nuestra voluntad descendimos en ello y así se estuvo observando mucho tiempo, pero ahora pocos días se ha impuesto el que de cuatro costales saque el barretero uno, pero con la calidad de que el partible se revuelva con

⁹ Recientemente se publicó un pequeño trabajo muy apologético sobre este personaje: FRANCISCO CANTERLA y MARTÍN DE TOVAR, *Vida y obra del primer conde de Regla*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1975. XVIII-160 p. ils. (Publicaciones de la EEHA, GCXXVI).

el tequio; ya esto sería tolerable si la revoltura y partido se hiciese en conciencia y como Dios manda para que el pobre barretero tuviera logro de su trabajo, pero la orden que hay del administrador don Marcelo González, es que el peón vacíe la cuenta y sobre ella el partido y que el peón se salga fuera sin consentir incorporar ni revolver bien uno con otro metal, y salido el peón, los cajones se ponen a separar el metal bueno y razonable al lado que corresponde al amo, dejando al lado del barretero lo más inútil e inservible se vuelve a llenar el costal, se pesa y va al partido, en donde no se mete la cuchara por el medio sino casi por el tercio, llevando el amo la mayor parte y dejando al barretero la menor, allá más de la mitad y al barretero el tercio poco más o menos, a que se agrega el ser tierras y de mala calidad, que apenas puede el barretero granjear cuatro o seis reales, cuando pudiera con buen metal como el que saca al partir granjear tres o cuatro pesos, como antes de esto sucedía; a esto se agrega que en un tiempo los costales eran regulares de mina y hoy son desproporcionadas sacas, que hay ocasiones que un pobre barretero hace veinticuatro horas enterrado para ajustar su tarea, que cuando la ajusta ya le tiene de costo otro tanto o más del salario, porque si éste se gana de las ocho de la mañana a las ocho de la noche, o por el contrario de la noche a la mañana, el que gasta día y noche en la tarea que haga por cuatro reales, es visto que pierde otros cuatro y el mayor costo de su manutención, y así cuando llega el partido, que es cuando al administrador se le antoja, ya el operario está todo empeñado, y con no sacar nada del partido no remedia aquel empeño, pues toma para comer, y así todos nos hemos aniquilado, consumido y acabado, como notoriamente se está experimentando.¹⁰

Pero el talento empresarial de Romero de Terreros y sus administradores no paraba aquí, pues además sólo daban a cada barretero tres velas, con lo que al terminarse éstas antes de las doce horas o paraba el barretero el tequio o compraba por sí más velas. De esta manera, como decían los peticionarios "hoy todo es aprovecharse el amo y perecer los operarios", por lo que sólo les quedaba desertar del Real del Monte. Pero como no querían llegar a este extremo, pedían que se volviera al antiguo sistema del partido.¹¹

El conflicto cobró grandes proporciones una vez que Romero de Terreros y sus administradores para tratar de calmar a los operarios hicieron algunas promesas que no cumplieron. Los amotinados mataron al alcalde mayor de Pachuca y a un mayordomo y, según se dice, estuvieron a punto de hacer lo mismo con el poderoso dueño de la mina.¹² Los operarios abandonaron las minas y se intentó romper este movimiento de huelga trayendo a los reales operarios de otros lugares. A mediados de agosto de 1766 la violencia se había apoderado de toda la zona. Alar-

¹⁰ CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo...*, p. 27-28.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*. Véase también el libro de CANTERLA, p. 45-73.

mado el virrey Cruillas por los acontecimientos y mediante voto del real acuerdo, nombró un comisionado con omnímodas facultades para apaciguar el tumulto.¹³ Este comisionado fue el alcalde del crimen Francisco Xavier Gamboa, distinguido criollo, autor de unos *Comentarios* a la legislación minera que se habían publicado cinco años antes.¹⁴ Gamboa se trasladó de inmediato a Pachuca y se ocupó del problema con extraordinaria prudencia, pese a la altivez de Romero de Terreros que le amenazaba con abandonar sus minas si no se hacía un castigo ejemplar. Gamboa no perdonó diligencias para enterarse de la situación real de los operarios, cuyos informes escuchó atentamente. Según manifestó al virrey en carta de 4 de septiembre de 1766 "siendo el principal medio para establecer la paz y la justicia el combinar los intereses de los dueños con el justo jornal y utilidad de los laborantes" hubo de redactar una ordenanza, que presentó en juntas con dueños, administradores y mandones y leyó a los operarios, "quienes la recibieron con demostraciones de gratitud, clamando por su práctica y observancia".¹⁵

Por los informes de Gamboa pudieron enterarse las autoridades de la realidad del problema: aunque era cierto que los operarios intentaban abusos. Romero de Terreros cometía cuantas iniquidades podía para restarles beneficios. En el mismo año de 1766 fue relevado el virrey Cruillas, así que el informe general de Gamboa de fecha 17 de septiembre de 1766 fue presentado a su sucesor el marqués de Croix. En este informe expuso Gamboa su opinión y dio un resumen de sus ordenanzas pidiendo la aprobación del virrey.¹⁶ El meollo del asunto estaba en la concesión del partido, aunque reglamentándolo para eviar fraudes de ambas partes.

El marqués de Croix se avino a publicar las *Ordenanzas* de Gamboa por bando de 6 de octubre de 1766.¹⁷ No obstante, el problema quedó en pie porque Romero de Terreros no quiso admitir su derrota y para forzar a Croix a deponer su actitud y abolir el partido se retiró a una de sus haciendas, dejando abandonadas las minas. Sin embargo, Croix se mostró inflexible. No así el visitador José de Gálvez, pues habiendo Croix nombrado a Pedro de Leoz para averiguar el estado de la cuestión, rindió este comisionado un informe el 11 de junio de 1770 en que tomaba la causa de Romero de Terreros y proponía la abolición del partido. El 14 de septiembre del mismo año rindió un dictamen el fiscal José Antonio de Areche, favorable a Romero de Terreros y el 17 de febrero de 1771 José de Gálvez se hizo eco de estas peticiones, en una *Instrucción*.¹⁸

Aunque mucho se ha sostenido que el marqués de Croix sólo hacía lo

¹³ CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo...*, p. 197-198.

¹⁴ Sobre Gamboa existe un trabajo útil: Toribio Esquivel Obregón, *Biografía de don Francisco Javier Gamboa; ideario político y jurídico de Nueva España en el siglo xviii*. México, [Laguna], 1941. 223 p.

¹⁵ CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo...*, p. 211-214.

¹⁶ *Ibidem*, p. 225-238.

¹⁷ Véase arriba, nota 2.

¹⁸ CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo...*, p. 14-18.

que proponía Gálvez, en este caso no fue así. El virrey pasó la *Instrucción* del visitador a real acuerdo pero indicándole su preocupación por los puntos en que se intentaba quitar el partido, para que se estudiara el asunto que era de la mayor gravedad. El 8 de junio de 1771 el real acuerdo optó por dejar en libertad a las partes para convenirse sobre el partido, pero Croix dejó en suspenso el asunto hasta el arribo de su sucesor. Llegado Bucareli, se hizo cargo del problema y con fecha 24 de diciembre de 1771 dio cuenta al rey con su opinión favorable al partido, y recomendando la formación de ordenanzas de aplicación general.¹⁹

Esta nueva derrota enconó aún más a Romero de Terreros, que insistió en el castigo de los responsables del tumulto. Cuevas Orozco dice que las respuestas de este empresario a los intentos conciliatorios de Bucareli "colocan al potentado, tradicionalmente visto como el prototipo de la filantropía, a una luz que hace resaltar su extrordinaria dureza de ánimo y una mezquindad muy propicia a la venganza".²⁰ En efecto, no puede negarse que la actitud de Romero de Terreros antes y después del conflicto fue de una manifiesta mezquindad. Sin embargo, las autoridades virreinales y reales no condescendieron con su capricho y en lo sucesivo se planteó la reforma general de la minería de Nueva España sin permitir que pesara más un solo minero, por poderoso que fuese.

Ésta es, a grandes rasgos, la cuestión sobre el salario y el partido. Veamos ahora las distintas propuestas que hicieron juristas y funcionarios en los proyectos de ordenanzas.

Las soluciones

1. Francisco Xavier Gamboa, *Comentarios a las ordenanzas de minas*, 1761. En el capítulo XVII, al tratar de la ordenanza que exige que las minas deben estar pobladas, comenta Gamboa las dificultades para encontrar operarios. Aunque la mita peruana ha dado lugar a controversias, reconoce este autor que "sin los indios no habrá minas, por no haber otros que trabajen en lo común; el forzarlos a este penoso servicio es cosa que se ha estimado siempre muy ardua, con que sólo el tiempo ha sido el medio para ir pasando".²¹ Sin embargo, dedica varias páginas a ponderar las dificultades que tienen los mineros por los sirvientes. Cuando hay bonanza, dice, se puebla de inmediato la mina: "este acceso, a pesar de las distancias y asperezas de los viejos, no es por el jornal, que en todos lugares encuentran, sino por los partidos que se dan de ordinario a los barreteros y por los hurtos y rapiñas que cometen..."²² Pero

¹⁹ La carta ha sido publicada por Rómulo VELASCO CEBALLOS, *La administración de D. fray Antonio María de Bucareli y Ursúa, cudaragésimo sexto virrey de México*. 2 v. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1936. (Publicaciones del Archivo General de la Nación, XXIX-XXX), v. II, p. 359-376.

²⁰ CHÁVEZ OROZCO, *Conflicto de trabajo*..., p. 18.

²¹ GAMBOA, *Comentarios*, v. II, p. 101.

²² *Ibidem*, v. II, p. 102.

si la mina entra en borrasca, los operarios se van, "se necesita reclutarlos y recogerlos por medio de *lazadores* y *recogedores*, en cuyo hecho se publica la borrasca de las minas y para evitar la compulsión, se huyen y esparcen..." El problema es, pues, de falta de operarios cuando más necesarios son. Por ello, Gamboa se extiende en consideraciones en busca de solución. Los indios llevan la mayor carga, pero hay leyes para aliviarlos y no es prudente apurarlos demasiado. Los españoles, mestizos y mulatos debían ser inclinados a ese trabajo, pero peninsulares y criollos "quieren ser muy bien servidos y no servir ni trabajar" y los otros tampoco se dedicaban mucho a estas labores, por lo que Gamboa se ve precisado a proponer, a semejanza de lo hecho por Romero de Terreros en la veta Vizcaína, que se use trabajo de esclavos, para aliviar a los indios.²³

Más adelante, al ocuparse de los hurtos frecuentes cometidos por los trabajadores de las minas, Gamboa amplía sus consideraciones sobre el partido. Es evidente que los mineros no podían castigar con rigor los hurtos por la estrecha necesidad de operarios. El comentarista no aprueba los hurtos, pero admite que los trabajos de minas son muy expuestos y fatigosos.

Por esta dura servidumbre no sólo merecen el jornal que se paga según las costumbres y circunstancias de los lugares, sino que sería un prodigio el inclinarlos voluntariamente al trabajo, si a más de la necesidad que los impele no los excitase algún logro; y para contenerlos en los hurtos y poderlos reducir a su deber o se les paga en algunas partes más jornal que el regular, o después de haber sacado el *tequío*, que es la cantidad del metal que deben entregar en las horas determinadas a favor del amo, dividen lo demás que sacaren en iguales partes, por lo que se nombra *partido*, y lo que a ellos toca les es lícito venderlo al amo mismo o a otro cualquiera que les ofrezca mejor condición y precio.²⁴

Estos compradores o rescatadores que compran a los operarios el metal del partido son también objeto de atención por cuanto pueden ser cómplices de los hurtos, Gamboa es partidario de los rescatadores honrados por el beneficio que dan a la minería.²⁵

En suma, Gamboa acepta la existencia del partido sólo como solución al problema de la falta de mano de obra y de los frecuentes hurtos. Su propuesta para salvar el primero de estos problemas es el uso de mano de obra esclava.

2. Francisco Xavier Gamboa, *Ordenanzas para las minas de Pachuca y Real del Monte*, 6 de octubre de 1766. Una vez planteado el motín de los operarios, precisamente por el partido, Gamboa ve la necesidad

²³ *Ibidem*, v. II, p. 105-107.

²⁴ *Ibidem*, v. II, p. 299-302.

²⁵ *Ibidem*, v. II, p. 303-304.

de permitirlo. Las ordenanzas 10 a 14 están dedicadas a reglamentarlo cuidadosamente para evitar fraudes. Dice la ordenanza 10:

10. Completo el tequio o tarea de metales para el amo, todo lo demás que el barretero sacare en las doce horas de tanda se partirá entre ambos: y se dice tarea de metales para que se entienda que si en él se hallaren tepetates o piedras por malicia del operario cuando debe ser de metal, en pena de ello perderá aquel día jornal y partido y se hará sacar el tepetate de la galera.²⁶

Las dos siguientes ordenanzas establecen con todo cuidado el método para partir:

Ordenanza once

11. La división de los partidos se hará en esta forma: primeramente se pesarán los partidos en romana u otro ajustado peso y después se tenderán en el suelo, y reconociéndose que la tarea y partido son de igual calidad de metal, se dividirá el partido por sí solo, sin mezclarle ni revolverse con el de la tarea; pero si por estudio y fraude de los operarios sacaren lo mejor y más florido del metal en sus partidos, y lo peor y más ordinario para el amo, debiéndose como se debe enmendar tan injusta desigualdad, se manda a los operarios saquen tareas y partidos como los diese la veta, para excusar todo fraude; pero si el partido fuere de superior ley que el tequio, de ninguna suerte se harán ferias perjudiciales al operario y mucho más a los dueños, al paso que expuestas a controversias, sino que se mezclarán tarea y partido, siempre que éste sea de mejor metal.

Ordenanza doce

12. La mezcla y revoltura de tequios y partidos en el referido caso, se ejecutarán por los sirvientes que llaman cajones, en presencia y a satisfacción de los operarios interesados, para que por el lado que estos últimos quisieren, se les parta el montón redondo y llenen por allí otros tantos costales o sacas, que se romanearán para igualar el peso que tuvieron antes de mezclarse. Y los amos, cajones o mandones no podrán despedir a los operarios para hacer la revoltura a solas con ningún pretexto, ni precisarlos a que llenen las sacas por los extremos del montón, sino que todo se hará a vista y presencia de ellos y por el lado que eligieren.²⁷

Las ordenanzas 13 y 14 se ocupan de los gastos que hacen los operarios para limosnas y pago a auxiliares y de la forma de partir mogrollo. Veamos la 13:

²⁶ GAMBOA, *Ordenanzas para las minas de Pachuca y Real del Monte*, mencionadas en nota 2. Cito de la edición de CHÁVEZ OROZCO, *Los salarios...*, p. 16.

²⁷ *Ibidem*, p. 16-17.

13. Del montón de todo el partido se sacará la limosna que amos y operarios contribuyen a los conventos de San Diego y San Juan de Dios de Pachuca, en la forma acostumbrada; y de lo que quedare se harán dos partes, de las cuales escogerá el operario la que quisiere. De esta parte de los operarios no se les forzará a dar limosna de metal (que harán si quisieren fuera de las galeras y de ninguna suerte dentro de ellas) ni a que lo contribuyan por el alquiler del costal o saca, para llevar el partido a su casa, ni a otra alguna gabela; y solamente se sacarán las tres porciones siguientes, por ceder en beneficio del operario. La primera, lo que acostumbran dar al médico que los cura, les da botica y cirujano para ellos y sus familias. La segunda, una cuchara de metal, que nunca suba de cuatro libras, para el cajón y malacateiros que sacan los partidos y tequios por los tiros y los portean desde allí a las galeras para que se extiendan y dividan. Y la tercera, una libra de metal al herrero que les da agua para beber dentro de las minas. Y para que no excedan de cuatro libras el cajón y una el herrero, se encarga la conciencia a los amos, administradores o mandones para que las hagan pesar o pongan tal medida que no se defraude a los operarios, quienes podrán libremente reclamar sin que los mandones les maltraten de obra o palabra; con advertencia que si partieren mogrollos, como se dirán en la ordenanza siguiente, se rebajará lo del cajón a dos libras y a una cuarta lo del herrero y proporcionalmente lo del médico.²⁸

En las ordenanzas precedentes se dan reglas para que los operarios no trabajen más de doce horas y se les asignen tareas o tequios en que tengan esperanza de sacar partido. De esta suerte, Gamboa aplicó sus propias ideas de cinco años atrás. Como no parecía viable suprimir el partido, reglamentó para evitar abusos de los operarios y fraudes del amo. Se entiende que esto último haya disgustado a Romero de Terreros y presionara para influir en Leoz, Areche y Gálvez, cuyas opiniones vamos a ver.

3. José Antonio de Areche, *Ordenanzas para el restablecimiento de las minas de Pachuca y Real del Monte*, 14 de septiembre de 1770. Con base en el amplio informe de Leoz de 11 de junio de 1770, el fiscal Areche redactó sus *Puntos* para las nuevas ordenanzas. En este documento se manifiesta contrario a la concesión del partido. Empieza haciendo ver que las decadencia de la minería se debe a la falta de operarios dóciles y subordinados "por el carácter de insolencia que domina en los corazones de los sujetos que se emplean en este ejercicio", por lo que recomienda se evite contratar gente sediciosa.²⁹ Como de esta manera no había trabajadores suficientes para el conde de Regla, con vista en cédula real de 29 de septiembre de 1764, pide Areche en el segundo punto que se

²⁸ *Ibidem*, p. 17-18.

²⁹ ARECHE, *Puntos que deberán contener las nuevas ordenanzas*, citados en nota 3. Punto 1°

le provea de gente suficiente "sacándose de las jurisdicciones comarcanas, diez leguas en contorno del Real del Monte; mestizos, mulatos, negros, españoles, vagabundos e indios, con tal que el número de estos últimos sea a razón de un cinco por ciento y si este no bastare, a razón de un diez por ciento".³⁰ Este régimen de trabajo forzado debía moderarse para los indios, según las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el punto 11 llegamos al problema del partido:

Los salarios de los barreteros deberán ser de cuatro reales por tarea, sin esperanza alguna de partido, pues siendo éstos la causa de la decadencia total de la minería y el motivo principal de las inquietudes y alborotos de los operarios, es indispensable que queden del todo extintos, de modo que no se vuelva a hacer memoria de este nombre a efecto de que todo el metal que produjere la mina lo perciba el dueño de ella sin el menor extravío, entendiéndose esta providencia general para todo el distrito que comprende la caja de Pachuca; pero como pueda el barretero en beneficio propio y de la mina fatigar su trabajo con deseo de mayor utilidad, como se practicaba por el interés de los partidos sacando más número de costales de los asignados por cuenta o tequio, en este caso se le aumentará el salario con proporción a la mayor saca, de manera que si el tequio o cuenta fue, por ejemplo, de cuatro costales y saca el barretero seis, le corresponden dos reales más de salario o lo que pactare con el dueño o administrador.³¹

El punto 12 asigna un salario de tres reales para los peones. El punto 13 prevé la falta de interés del barretero por el simple salario:

Porque la malicia de los barreteros puede completar la cuenta o tequio llenando los costales de guijas, crudezas o tepetates y también los costales del aumento que se les concede en el punto 10 en perjuicio del dueño, causa pública y de los intereses reales, deberán no ejecutarlo así, pena de que se les quitará el salario del día, sino entregarlos limpios y del metal puro que produjese la veta.³²

Las restantes ordenanzas establecen los salarios para el resto de los trabajadores y sus condiciones de trabajo. El punto 36 vuelve a ocuparse del partido:

En atención a que según va prevenido ningún operario ni otra persona ha de tener partido en la mina, sino que todo el metal ha de ser para el dueño, deberá éste dar en reales, a su discreción, la limosna que acostumbraban los operarios dar en metal, fuera de la suya, como también pagar médico, cirujano y botica, subsistiendo la prác-

³⁰ *Ibidem*, punto 2°

³¹ *Ibidem*, punto 11.

³² *Ibidem*, punto 13.

tica que se observa en cuanto a la limosna que dan los operarios en dinero.³³

El siguiente punto es para derogar del todo las ordenanzas de Gamboa.

4. José de Gálvez, *Instrucción particular para el restablecimiento y gobierno de las minas del Real del Monte...*, 17 de febrero de 1771. Está basada en las ordenanzas de Areche, las que sigue en ocasiones al pie de la letra. En la regla 7a. recoge el punto 36 de Areche sobre las limosnas. El partido se trata en la regla 10:

El salario del barretero que trabaje en metal por cuenta o tequio ha de ser de seis reales diarios, en lugar de los cuatro que era el jornal común, sin pretender partido, porque este abuso se extingue enteramente en el Real del Monte y Pachuca como origen de todos los males; y cuanto metal produjeren las minas será para los dueños de ellas sin el menor extravío ni desfalco. Pero si el barretero, cumplido el tequio o tasa, según la calidad de la veta le adelantase en las horas de trabajo, le satisfará el exceso con proporción al mayor jornal que se le asigna y a los costales que sacare de más, siempre que se reconozca no ser de guijas, crudezas ni tepetate, inútiles al dueño y a la labor, pues en este caso será multado en el salario del día, con pena del fraude, en lugar de abonársele el exceso de su trabajo, como se debe hacer siendo útil y propicio.³⁴

El aumento de dos reales propuestos por Gálvez se compensa por el mayor rigor en las disposiciones. Veamos ahora la opinión de Velázquez.

5. Joaquín Velázquez de León, *Ordenanzas de la minería de Nueva España*, 21 de mayo de 1778. Velázquez de León no era solamente un buen jurista sino que, como Gamboa, conocía al dedillo los problemas reales de la explotación minera mexicana. Por ello, frente a los intentos de Areche y Gálvez por suprimir el partido, Velázquez opta por la prudencia y el realismo. El título 8º de su proyecto está dedicado a los operarios. Dice el artículo 1:

Los operarios de las minas son una gente miserable y útil al estado y conviene conservarlos y pagarles sus duros trabajos conforme a justicia y a equidad. Por tanto se ordena y manda, que ningún dueño de minas se atreva a alterar los jornales establecidos por costumbre legítima y bien recibida en cada real de minas, por ningún título ni motivo; sino que éste se observe inviolablemente, así respecto de los operarios de las minas, como de los que trabajan en las haciendas o ingenios

³³ *Ibidem*, punto 36.

³⁴ José de GÁLVEZ *Instrucción...*, citada en nota 4. CHÁVEZ OROZCO, *Los salarios...*, p. 44.

de beneficio, bajo la pena de que los pagarán al doble, si alguna vez los disminuyeren; y los operarios sean obligados a trabajar por el jornal establecido.⁸⁵

Los artículos 2 a 7 establecen la forma de pagar el salario para evitar engaños a los operarios y que se les quite parte o todo su sueldo para pagar deudas o dar limosnas. En el artículo 8 se regula que los tequios que se les asignen sean proporcionados a la dureza, y demás circunstancias de la veta. El partido se toca en el artículo 9:

Que si por adelantar o estimular el trabajo de los operarios, pactare con ellos el dueño o administrador de la mina el pagarles a un tanto el costal o tenate de metal que sacaren fuera del tequio, o con una parte del mismo metal, se guarden los pactos en que se convinieren, entretanto que no varíen notablemente las circunstancias a juicio de los diputados de minería y del juez de ella, en el caso de su discordia; pero que el dueño de la mina ni esté obligado a concederle al operario que saque más metal, que el de tequio, ni tampoco se le prohíba, si así quisiere hacerlo.⁸⁶

La manera que Velázquez propone para evitar fraudes de los operarios es bien simple:

Que el metal de los tequios y partidos se reciba y califique por el rayador o velador u otro sirviente que destine el dueño de la mina; y que si a éste le pareciere que el metal del partido es mejor y más limpio que el del tequio, pueda cambiar el uno por el otro.⁸⁷

En lo sucesivo, se ocupa de los hurtos y su castigo, el trabajo forzado, el cuatequil o mita, las cuadrillas, los delitos y sus castigos. Pasemos a las notas para que Velázquez explique su punto de vista.

6. Joaquín Velázquez de León, *Notas a las ordenanzas, 1778*. Constituyen éstas una fuente importantísima para el estudio de la situación minera novohispana y, desde luego de los principios que presidieron la nueva legislación. El autor en sus notas al título 8º del proyecto, hace un análisis —muy erudito por cierto, de la condición de los operarios. Dice en su nota al artículo 1º

En Alemania y en las Américas sin embargo de que, a lo menos en estas felicísimas regiones, con suma facilidad se adquiere lo que basta para mantener diariamente la vida, con todo eso se dedican de su voluntad los hombres a trabajar en las minas, y si bien alguna vez es menester obligarlos o forzarlos, es solamente para las faenas

⁸⁵ VELÁZQUEZ DE LEÓN, *Ordenanzas citadas en nota 5, f. 239r.*

⁸⁶ *Ibidem*, f. 240v-241r.

⁸⁷ *Ibidem*, tít. 8, art. 10, f. 241r.

muertas y cuando no hay saca de metales, y no tanto por la rudeza y peligro del trabajo, cuanto por que con otro menor y más cómodo ganan lo mismo que lo que importa el preciso jornal acostumbrado; pero cuando hay metal y se les hace partido ocurren atropelladamente, y es menester desechar muchos y se valen del empeño, y la intercesión para que se les dé un lugar en la mina; y en fin, se salen de su tierra y a pie y cargados de sus familias, caminan centenares de leguas para acudir donde hay bonanza. Pero por codiciosos que sean no los hemos de juzgar tan pródigos de su vida que se han de tomar tantas penas solamente por ir a sacrificarla.³⁸

Con todo, lo fatigoso de la labor agota y enferma a los operarios desde muy jóvenes. Por ello, dice, "son los operarios de minas dignos de la mayor consideración y buena paga". Y añade:

Ésta se halla arreglada por la costumbre de cada provincia conformándose a los más o menos costos que tiene el sustentar la vida en cada una de ellas y por esto nada se puede establecer determinada-mente sobre este asunto, porque varía mucho la sustancia y las circunstancias de él. En algunas provincias de este reino gana el barretero cuatro reales y su peón o ayudante tres o dos y medio; en otras, uno y otro ganan a dos reales, porque no en todas partes es igual el trabajo de los de una misma especie, ni desigual el de diversos trabajadores. La misma variedad se halla en los que sirven al desagüe y otras faenas. Es verdad que las ordenanzas del Perú mandan que se les pague a los barreteros el jornal de tres reales y medio y a otras especies de operarios a dos tomines y seis granos. Ordenanza 16 y 17 título 1º libro 3. Pero fuera de que estas ordenanzas apenas atendieron a otra provincia que la del Potosí, ni entonces había otra considerable, es de creer que en los tiempos posteriores habrá padecido esta tasación muchas mudanzas. En efecto, sólo la costumbre es capaz de justificar los jornales, por que ésta siempre se establece por un convenio regular y general entre los operarios y los dueños; así es justísimo arreglarse a ella observándola y manteniéndola y muy injusto y perjudicial alterarla aumentando o disminuyendo; y el primero que comienza se echa sobre sí un cargo gravísimo, indefenido y trascendental a muchas personas y tiempos.³⁹

En las notas al artículo 2 explica el sistema de rayar a los operarios para llevar constancia de su salario y da la enorme lista de los distintos tipos de trabajadores mineros. La nota al artículo 3º es de gran interés porque explica la razón por la que se puede pagar al operario en moneda o metal:

En este artículo se supone que se les puede pagar a los operarios con metales en piedra, lo que suele hacerse pactando con ellos el due-

³⁸ VELÁZQUEZ, *Notas*, citadas en la nota 6, tít. 8º, art. 1.

³⁹ *Ibidem*.

ño de la mina darles por su trabajo la mitad, tercia o cuarta parte del metal que sacaren de ella ministrándoles o no herramienta, pólvora y velas que consumieren, y esto se llama trabajar a partido lo que algunas personas dudan y otras resisten que sea lícito y conveniente. Pero siendo el minero dueño de los metales, y los operarios árbitros de su trabajo; en conviniéndose voluntariamente acerca de la sustancia y condiciones de este pacto, y no habiendo ley ni ordenanza que la prohíba, no vemos en qué pueda consistir lo ilícito.

Si sea o no conveniente a la minería, podría inferirse de que a los mineros regularmente se les acaba el caudal antes de haber concluido sus empresas; no consiguen las más veces sino una habilitación muy escasa que apenas les alcanza para compra de materiales y no para pagar crecidas rayas, ni para fabricar hacienda en que beneficiar sus metales, y así se ayudan con ellos y suplen la falta del dinero, que suele también resultar de la dificultad y dilación en cambiar sus platas por las grandes distancias a México u otros lugares donde tienen sus correspondencias. Muchas ocasiones se trabaja una mina sin otra habilitación que sus mismos metales, vendiendo una parte de ellos a los rescatadores para comprar materiales y pagando con otra a los operarios hasta que la mina se pone en bonanza y entonces le queda al minero para construir haciendas, para esperar el cambio de platas; y en fin, le sobra caudal para todo; y él mismo deja de pagar las rayas en metales, porque más cuenta le tiene hacerlo en reales. Pero si le hubiere faltado este auxilio cuando se le acabó el caudal, no hubiera llegado a los metales ricos: hubiera abandonado la mina y él y ella se habrían perdido enteramente. De manera que si esto se prohibiese, innumerables minas dejarían de lograrse, porque ello es ciertísimo que una gran parte de lo que se invierte en la minería, se suple valiéndose en la urgencia de los mismos metales.⁴⁰

A la postre, llega al tema del partido. Para explicarlo, remite a sus notas a los artículos 13, 14 y 15 del título 5º, dedicado al problema del pueblo y despueblo de las minas. Ahí dice:

Finalmente, sobre este asunto suelen pretender algunos codiciosos denunciadores de las minas ocupadas, que el que las puebla con operarios a partido, esto es, pagándoles el trabajo con una parte del metal que sacan y costeándoles la herramienta, pólvora, velas, etcétera, no las ampara conforme a la ordenanza y que se le deben declarar por despobladas. Pero la ley no prescribe nada sobre el modo en que se deben pagar los operarios con que manda que se tenga poblada la mina, ni esto es del caso para su intento. Y si se dice que en pagando de esta manera los operarios no trabajan bien las labores, sino que sólo siguen el metal sin demostrarlas, limpiarlas ni darles la amplitud conveniente, se responde que éste es un capítulo distinto del despueblo de la mina y que la ordenanza que manda que las labores se traigan

⁴⁰ *Ibidem*, tít. 8, art. 3.

limpias y desahogadas no impone desde luego la pena de perderla, y el juez y diputados deberán imponer en las visitas las que le parezcan correspondientes. Y el que los operarios trabajen mal no depende de que se les pague en metal o en dinero, sino de la falta de dirección y asistencia de un minero o capitán de barras inteligente y cuidadoso que los haga cumplir con su obligación; porque ellos si en el primer caso siguen sólo el metal porque les quepa la mayor parte, en el segundo hacen lo mismo por cumplir brevemente el tequio y dejar el trabajo o por hacer buen partido si se les concede después del tequio o se les paga el avance como es regular...⁴¹

Volviendo al título 8º, en el artículo 9 hace Velázquez unas reflexiones sobre la justicia o injusticia del partido:

Los operarios, acostumbrados casi en todos los reales de minas a que los dueños de éstas les den el permiso de sacar metal a partir después de cumplir el tequio, han pretendido, a veces judicialmente y a veces con insolencias y tumultos, que ésta sea una precisa obligación de los mineros cuando están sus minas en metales. Lo que ya se ve que no es justo, porque son dueños de ellos y si pueden conseguir operarios que les trabajen sin esta condición, o hacerlo por medio de sus esclavos, no habrá ninguna razón para obligarlos a otra cosa. El extremo contrario, esto es, prohibir a todos los mineros el que concedan partido a sus operarios para que estos no se excusen de trabajar en las minas donde se les niega, sería también una providencia injusta y capaz de trastornar toda nuestra minería, porque no hay ninguna razón para que siendo el minero dueño de su metal se le impida el que tenga con él el arbitrio de atraer y estimular a los operarios por medio de un premio que les es más grato que la misma moneda; para que busquen mejor el metal; para que sigan con empeño la faena y la obra muerta que conduce a hallarlo; y sobre todo para que cuando trabajan en borrasca soliciten y procuren con el mayor cuidado y atención volver a descubrir el metal.⁴²

Explica en qué consiste la borrasca o pérdida de la veta y la ventaja de que el barretero persiga el interés del partido:

Pero dejando esta pequeña digresión, supóngase que en una labor emborrascada se pone un barretero para que la siga. Ello es cierto que el metal no aparece repentinamente en la veta y todo de una vez, sino que regularmente empieza a insinuarse por medio de unas pintas muy ligeras, o por una fibra, o por un hilo delgadísimo, que, siguiéndolo, se va ampliando y suele guiar a una suma riqueza, pero nada es más fácil que *respaldarlo*, esto es, dejarlo a un lado, yéndose por otro *reliz* o coyuntura, de manera que nadie lo pueda conocer. Cuando el

⁴¹ *Ibidem*, tít. 5, arts. 13, 14 y 15.

⁴² *Ibidem*, tít. 8, art. 9.

barretero lleva el interés del partido no deja fibra que no siga, ni pinta que no examine para ver si por allí se acaba la borrasca. El se vuelve un Argos vigilante en la atención y un Cíclope infatigable en el trabajo; pero cuando no lleva este interés, mira la cosa con el mayor descuido e indiferencia, se contenta con abrir de cualquier manera el buque que se le señaló por tarea y aunque advierta una cintilla u otra señal la pasa y la deja o por omisión o por malicia; el metal se queda oculto, la borrasca sigue y la mina y el dueño se pierden fácilmente sin que esto tenga ningún remedio. No lo es [el remedio] un minero hábil, un buen capitán de barras y otros mandones, porque era menester poner uno sobre cada barretero y que continuamente lo viese trabajar ¿ni por qué se ha de fiar más de éstos que de aquéllos, supuesto que también aspiran al partido y cuando se les niega tratan el negocio con la misma negligencia y quizá con mayor malicia que los más viles operarios? Dificil es que entre tales gentes y en tales negociantes obren como únicos y eficaces estímulos el honor, la razón y la conciencia. Con bastante dolor decimos, pero con igual desengaño, que no es esto lo que se experimenta, y si hay algún sirviente a quien no lo mueva el interés, será en nuestra estimación:

Rara avis in terris, nigroque simillima cygno.

Estas experiencias, pues, y otras semejantes, que son frecuentísimas en la minería, son las que obligan y han obligado siempre a la mayor parte de nuestros mineros a conceder partido a los operarios, conociendo muy bien que es mucho menor el perjuicio que de esto les resulta, que el de la falta de gente, su desorden, su disgusto, su negligencia y su maldad, que no son de otra suerte remediabiles. Otros mineros se hallan en las felices circunstancias de poder negar el partido porque trabajan en vetas muy grandes, prósperas y fecundísimas, en que se ofrecen pocas borrascas y brevemente se restituye el metal en toda la veta y de manera que o no puede ocultarlo el barretero o si lo oculta en una parte, se le vuelva a presentar en otra, siempre que siga el rumbo conocido de la veta. Y también porque giran con gran caudal, que les proporciona usar de ciertos medios y auxilios que no pueden conseguir los mineros pobres y de mediano caudal; pero como éstos son muchísimos y poquísimos aquéllos, sería sin duda de sumo perjuicio la absoluta prohibición del partido. Los mineros que lo conceden hacen una de dos cosas: o lo moderan y disminuyen a proporción que sube la saca y la ley del metal, lo que llevan y toleran muy bien los operarios; o les pagan en reales los tequios avanzados, esto es, a un tanto el quintal de lo que pudieren sacar después de cumplir la tarea, o pactan con ellos de varias formas creciéndoles en dinero el premio de su extraordinario trabajo, lo que no les agrada tanto porque aman mucho el metal; pero sin embargo, no dejan de trabajar por este medio. Lo uno y lo otro, o negarlo todo menos el jornal debe siempre dejarse al arbitrio del dueño de la mina, que pactará con los operarios conforme a las circunstancias que le ocurran; porque, en fin, bien pensado el asunto, la justicia, la prudencia, la

conveniencia pública y el interés común de la minería, persuaden que éste es un objeto de mera convención en que se debe dejar a los dueños y a los operarios en su libertad prudentemente regulada por los que gobiernan para su mejor avenencia...⁴³

Realmente el problema queda aquí expuesto con la mayor sabiduría y prudencia. En la nota al artículo 12 explica la razón económica de la concesión del partido. Opina que el trabajo forzado no es recomendable por la falta de interés de parte de estos operarios. Tampoco le parece solución el aumento del salario "porque entonces se gastarían mayores caudales en las faenas de tiros, socavones, desagües y otras obras que se hacen antes de sacar metal y que sin esto son costosísimas, y el caudal que como éste se aventura debe ser el menor posible".⁴⁴ Estas razones le parecen decisivas para que no se prohíba el partido. En suma, dice que la concesión del partido ni se debe prohibir ni se debe obligar, sino que, como acuerdo libre entre particulares, debe permitirse su práctica a los mineros que les convenga.

7. *Reales ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la minería de Nueva España y de su Real Tribunal General, 1783.* Aunque las ordenanzas definitivas publicadas por orden real se basen en el proyecto de Velázquez, cuentan con algunas variantes importantes. Para nuestro asunto interesa el título 12, dedicado a los operarios. La mayor parte de los artículos de este título sigue fielmente la propuesta de Velázquez. Sin embargo, en cuanto al partido, se muestra un interés por reglamentarlo mucho más de lo que había pensado el autor original, recogiendo preocupaciones de sus antecedentes. La ordenanza 10 establece:

Tanto a los dueños de minas como a los operarios les será enteramente libre el convenirse entre sí a trabajar en ellas a *partido*, sin él, o a *salario* y *partido*. Supuesta esta recíproca libertad, cuando no se trabaje en la mina a solo *partido* deberá su dueño o administrador pagar a los operarios por razón de jornal o salario aquella cantidad que correspondiese en observancia de lo dispuesto por el artículo 1º de este título; y si trabajando a solo jornal, algún barretero, cumplida su tarea o tequio, continuase voluntariamente por todo o parte del tiempo que le restase del de la tanda sacando metal, el dueño de la mina no estará obligado a más que a pagarle también en reales y al respecto del jornal de la tarea todo el que sacare de más de ella. Pero si para adelantar o estimular el trabajo de los operarios pactare con ellos el dueño o administrador de la mina pagarles a un tanto el costal o tenate de metal que sacaren fuera del tequio o con una parte del mismo metal, se guardarán en este caso, como en el de cualquiera otro ajuste o concierto, los pactos en que unos y otros se

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ *Ibidem*, tít. 8, art. 12.

hubiesen convenido, entretanto no varíen notablemente las circunstancias a juicio de los respectivos diputados de mineras; y si éstos discordaren, decidirá el sustituto a quien corresponda por la regla que va dada. Mas si en cuanto al convenio de los términos en que los operarios hayan de trabajar en la mina ocurriese entre éstos y el dueño o mayordomo de ella desaveniencia que prepare perjuicio a su laborio y progreso y consiguientemente al estado, y en su razón reclamase alguna de las partes, decidirá la propia diputación, y en su caso el dicho sustituto, con arreglo a la práctica que estuviere establecida en la mina de que se trate, y siendo nueva, en el real de su pertenencia.⁴⁵

Así quedó el sencillo artículo 9 del proyecto de Velázquez. El 10, dedicado a evitar fraudes, que según la propuesta de Velázquez simplemente se calificaría por algún empleado el metal del partido y si era mejor que el del tequio se le cambiaría, quedó en las *Ordenanzas* mejor reglamentado como artículo 11. El texto es muy parecido al de las *Ordenanzas para Real del Monte de Gamboa*:

El metal de los *tequios* y *partidos* se ha de recibir y calificar por el rayador o velador u otro sirviente que el dueño de la mina destine para ello; y si éste hallare que el metal del *partido* de algún barretero es mejor y más limpio que el de su *tarea* o *tequio*, se mezclarán uno y otro a presencia del mismo operario interesado y se revolverán a su satisfacción para que por el lado que él eligiere y quisiere del montón redondo que resulte de dicha mezcla, se llenen otros tantos costales, sacas o medidas como hubiesen sido las del *partido*; con prevención de que el dueño de la mina, su mayordomo, mandones ni otros sirvientes, no podrán con ningún pretexto impedir a los enunciados barreteros interesados que presencien toda la mencionada operación, ni hacer que los dichos costales o sacas se llenen de los metales mezclados por otro lado del montón que aquél que ellos eligieren.⁴⁶

Ésta fue, pues, la legislación definitiva sobre el tema del salario y el partido para todo el resto de la época colonial y buena parte de la vida independiente de México.

Conclusiones

Hemos llegado al final de esta sumaria exposición del problema central de la minería mexicana del siglo XVIII a través de las fuentes de carácter legal. Las soluciones que los juristas españoles y criollos dieron al tema se pueden condensar en los puntos siguientes:

- 1a. Gamboa, 1761: concesión de partido o trabajo esclavo.
- 2a. Areche, 1770 y Gálvez, 1771: salario y salario extraordinario en lugar de partido.

⁴⁵ *Reales ordenanzas*, citadas en nota 7. Tít. XII, art. 10, p. 124-126.

⁴⁶ *Ibidem*, tít. XII, art. 11, p. 126.

4a. Velázquez, 1778: salario o salario y partido según la costumbre y como pacto libre entre particulares.

5a. *Ordenanzas*, 1783: salario o salario y partido como pacto libre, pero reglamentando el partido.

Es digno de notarse que los criollos Gamboa y Velázquez de León adoptaron posiciones mucho más realistas, por su conocimiento profundo de las condiciones mineras de la Nueva España, que los españoles Areche y Gálvez. Pero no es esto lo más importante, sino la significación que las distintas propuestas puedan tener. Para mí, la primera solución de Gamboa contra el partido, esto es, la propuesta de mano de obra esclava, es la manifestación de tipo más arcaico, pues ya no estaban las condiciones de la colonia para fomentar la esclavitud en la explotación minera, simplemente por su carácter antieconómico para todos los dueños de minas que no fueran tan ricos como Romero de Terreros. Gamboa se mostró prudente y realista en sus *Ordenanzas* para el Real del Monte de 1766 concediendo el partido y reglamentándolo cuidadosamente para evitar fraudes de amo y operarios. La exigencia de Romero de Terreros y la propuesta de Leoz, Areche y Gálvez de suprimir completamente el partido y reducir a los operarios al solo salario es, sin duda alguna, la que revela una mentalidad más avanzada, puesto que se intenta convertir a la minería en una empresa capitalista.⁴⁷ Velázquez de León comprende perfectamente ambas posiciones, pero se da cuenta que sólo mineros de la riqueza de Romero de Terreros pueden pagar el salario regularmente y que los mineros pequeños —como él mismo lo era— necesitan toda clase de auxilios para suplir la falta de financiamiento mientras las minas no producen metales. De ahí su más importante propuesta en las *Ordenanzas*, que es el banco de avío. Las *Ordenanzas* de 1738 dejan abierta la posibilidad para la supresión del partido cuando se den las mejores circunstancias, pero mientras, lo reglamenta en obvio de conflictos como el del Real del Monte.

La minería de la Nueva España a mediados del siglo XVIII padeció muchas dificultades para su expansión, de las cuales no son las menores la falta de una tecnología avanzada y una legislación general y moderna. El tema del salario y el partido pone de relieve dos de las mayores carencias, que eran la de mano de obra y la de capital financiero. El partido no se podía suprimir donde no hubiese un incremento demográfico y una afluencia constante de capital. El conde de Regla y su Real del Monte son un caso extraordinario, pero de gran significación histórica por haber puesto en el tapete la crisis minera. De ahí se derivó una nueva legislación y un serio intento de modificar la realidad.

⁴⁷ Un punto de vista muy similar expresa CHÁVEZ OROZCO al referirse al empresario Romero de Terreros, *Conflicto de trabajo...*, p. 19-20.